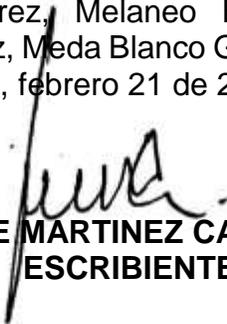




Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicación: 086344089001-2022-00003

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO iniciado por REINALDO DIMAS ESCOLAR FONTALVO a través de apoderada judicial doctora ANDREA MARCELA MENDEZ PALIS, en contra de NEILA BLANCO GUTIERREZ, MARYURIS MERCADO BLANCO y Herederos Determinados e Indeterminados de la finada TOMASA DOLORES GUTIERREZ DE BLANCO, señores Celso Blanco Gutiérrez, Melaneo Blanco Gutiérrez, Gloria Blanco Gutiérrez, Neila Blanco Gutiérrez, Meda Blanco Gutiérrez Y Oscar Blanco Gutiérrez. Sírvase resolver, Sabanagrande, febrero 21 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se evidencia que la misma contiene yerros que han de ser subsanados, así como carencia de anexos necesarios para la admisión de la misma:

El demandante no indica:

En donde se encuentra el título valor original aportado a la demanda y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2.

Finalmente, se requiere a la doctora ANDREA MARCELA MENDEZ PALIS, a fin que actualice los datos en el Registro Nacional de Abogados, atendiendo que el correo electrónico que aparece en el cuerpo de la demanda, no coincide con el que se encuentra registrado en el Sirna, por lo que no es posible establecer la autenticidad de su actuación como abogado litigante, en virtud de lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, en desarrollo del requisito del artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, en consideración de lo anteriormente expuesto.
2. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNDEZ
JUEZ**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136340d868bf71d24d5e68b869d88422a897dccdff9cf1eb05b6897734e2bc5**

Documento generado en 21/02/2022 08:21:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**